

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 2 tomado en la sesión N° 3918, celebrada el día 27 de noviembre del año en curso, acordó aprobar las modificaciones a los artículos N° 57 y 134 del Reglamento General de Servicios Portuarios los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 57.—Por regla general, se asignará puesto de atraque considerando los siguientes criterios generales:

a) Reglas Generales sobre turnos de atraque:

1. La nave que haya sido anunciada y confirmada, que arribe al puerto a la hora anunciada y que haya presentado los documentos exigidos en el presente reglamento y que haya cancelado el valor de la proforma, tendrá prioridad de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.
2. Cuando una nave transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal, procesado o semiprocado, susceptible de servir como vehículo o vector de problemas sanitarios o enfermedades infectocontagiosas, deberá someterse a la inspección correspondiente, y sólo será considerada su solicitud de atraque, una vez que el Prestatario del Servicio, reciba la conformidad escrita de las autoridades correspondientes.
3. Las naves que transporten material explosivo para el puerto deben efectuar el cargue y/o descargue en las Áreas de fondeo establecidas para tal fin, salvo autorización expresa de Autoridad Competente. En la manipulación de este tipo de cargamentos, el importador debe disponer de las medidas de seguridad que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la infraestructura portuaria.
4. Cuando en el momento de tomar la decisión de atraque, dos o más naves se encuentren fondeadas o arribando al puerto y no hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y existan puestos de atraque disponibles, se dará prelación de atraque a la nave que esté más completa en aquellos aspectos determinantes para iniciar y garantizar continuidad de las operaciones.

b) Las prioridades de atraque de las embarcaciones se establecen de la siguiente manera:

En los puestos de Atraque Nos. 1, 2 y 3:

1. Cruceros con itinerario fijo y regular según anuncio de cruceros.
2. Naves con carga refrigerada paletizada en bodega de servicio regular y día de recalada fija.

Se incluirá dentro de esta prioridad de atraque la descarga de atún que se considera carga percedera.

3. Naves portacontenedores de servicio regular y día de recalada fijo.
4. Naves a descargar gráneles sólidos y/o líquidos de importación ó exportación operados por SPGC.
5. Naves Roll on-Roll off y car carriers
6. Naves de carga general a cargar cargamentos de exportación exclusivamente.
7. Naves de carga general de servicio regular a descargar cargamentos de importación que puedan laborar continuamente sin restricción por lluvia y a cargar cargamentos de exportación.
8. Naves de carga general de servicio regular a descargar cargamentos de importación que puedan laborar continuamente sin restricción por lluvia.

9. Naves de carga general a descargar cargamentos de importación exclusivamente.
- c) En el puesto de Atraque N° 4:
  1. Naves a descargar gráneles sólidos y/o líquidos de importación.
  2. Naves operadas por SPC S.A, según la prioridad establecida en el inciso “b” de este artículo.

La prioridad se aplica tanto a las naves nacionales como extranjeros que arriben a los puestos objeto de estas regulaciones, el prestatario del servicio podrá a necesidad operativa invertir la prioridad de los puestos entre barcos graneleros y porta contenedores.

Artículo 134.—Las mercancías recibidas en los patios y bodegas de la terminal tendrán cinco días naturales libres del pago de almacenaje, contados a partir de la fecha de recepción.

Si a raíz de la existencia de una congestión generadora de un atraso real, producto de situaciones atípicas tales como: marejadas o condiciones climáticas que no permitan la operación de puerto certificadas por Capitanía de Puerto, que obliguen a desatracar los buques, o decisiones de Gobierno por interés público, según indicación escrita de la Autoridad Portuaria, o falta del equipo necesario para atender la normal operación del Puerto, se genera un atraso en el atraque de estas naves debidamente comprobado, se ampliará el plazo de almacenamiento gratuito de contenedores (carga contenedorizada) a un máximo de 10 días naturales, para lo cual, debe mediar comunicación expresa por parte de la Autoridad Portuaria.

Transitorio.—La presente reforma entrará en vigencia al momento de iniciar la explotación el muelle granelero (Muelle 4).

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 24958.—C-79640.—(IN2014087950).